

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00575-00.

En la fecha, **05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ C.C. 75.065.803
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO MARÍN C.C. 1.053.822.914
RADICADO: 1700140030102023-00575-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Se evidencia que la demanda viene acompañada de un escrito de medidas cautelares solicitadas a favor de un tercero que no hace parte dentro del proceso, ni ostenta la calidad de acreedor del título ejecutivo, motivo por el cual se tendrá por **NO PRESENTADA** la solicitud de medidas cautelares, y, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que acredite el traslado previo de la demanda en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de estudiar su admisibilidad.

Si bien, la parte demandante está solicitando que se libre oficio a EPS para que se informe el correo electrónico y el lugar de residencia actual, a ello no se accede, teniendo en cuenta que la parte actora indicó una dirección física para notificaciones, a la cual, se debe agotar inicialmente el trámite del enteramiento de la acción.

Así las cosas, deberá la parte demandante acreditar el traslado previo de la demanda, en virtud a que la medida cautelar solicitada no es procedente al solicitarse a favor de un tercero que no es parte en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **75.065.803**, en contra de **LUIS FERNANDO MARÍN** con cédula de ciudadanía No. **1.053.822.914**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.053.767.857 y TARJETA PROFESIONAL No. 248.182 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distrilocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 147 del 06 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62bd89a9c7910beea7a907e55e040b0b37c84376c1ffe474f1d927c5d19c7cd**

Documento generado en 05/09/2023 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>